



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 013-2022-GRA/CR.

Huaraz, 07 de abril del 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **jueves 07 de abril del 2022**, instada con la Convocatoria Nº 004-2022-SO-GRA-CR/CD, de fecha 01 de abril del 2022, el **Informe Nº 01-2022-GRACR/COEyC**, de fecha 23 de marzo del 2022 de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura del Consejo Regional de Ancash a través del cual elevan el **informe respecto a la denuncia contra el Director de la UGEL – Santa, Mag. Jorge Miguel Arista Cueva, y;**

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el artículo 6º del Reglamento Interno de Consejo Regional y, demás normas conexas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias, en sus artículos 11º y 13º señala que el Consejo Regional "*Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)*", en su artículo 15º señala: "**ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL,** "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...) El Consejo Regional está facultado para: (...) iii. Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de los (...) procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional (...) en lo que resulte pertinente. iv. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, (...)"; dispositivo legal concordante, con los incisos a) y k) del artículo 15º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash; asimismo, en su artículo 37º de la ley en comento prescribe que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional;

Que, con el **Oficio Nº 022-2022/UNASSE/FENTASE/SUTACE-S-SG**, fecha 12 de enero de 2022, el **Sr. David Gabriel Avalos Pérez**, Secretario General de SUTACE – SANTA, presenta el expediente administrativo al **Sr. Zenón Fulgencio Ayala López**, a través del cual "**DENUNCIAN A JORGE MIGUEL ARISTA CUEVA, DIRECTOR DE LA UGEL SANTA, POR TRANSGREDIR LAS NORMAS DE TRATO DIRECTO – NEGOCIACIÓN COLECTIVA – LIBERTAD SINDICAL Y SOLICITAMOS ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL**"; el mencionado expediente administrativo es elevado al Consejo Regional mediante el **Oficio Nº 0026-2022-GRA/SG**, con fecha de recepción el 18 de enero del 2022;

Que, en ese sentido, el **Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura** mediante el **Oficio Nº 01-2022-GRA-CR/COEyC/P**, de fecha 07 de Febrero del 2022, **solicita al Mag. Jorge Miguel Arista Cueva**, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa, **su descargo** sobre la denuncia de SUTACE – SANTA, el expediente se adjunta;

Que, mediante el **Oficio Nº 188-2022-ME/GRA/DREA/UGEL-S-D**, de fecha de recepción el 10 de febrero del 2022, el **Mag. Jorge Miguel Arista Cueva**, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa, **presenta descargo a denuncia SUTACE SANTA**, adjunta el **Informe Nº 001-2022-ME-DREA/UGEL-S/D**, de fecha 08 de febrero del 2022; el mencionado documento es presentada al Presidente de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura del Consejo Regional de Ancash mediante el **Oficio Nº 0145-2022-GRA/SG**, de fecha el 11 de febrero del 2022;





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene como objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; en ese sentido en su artículo 5° - **Niveles de Negociación Colectiva**, señala: "La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: **a.** El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley. **b.** El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros"; asimismo, en su artículo 7° de la norma legal en comento de los **Sujetos de la negociación colectiva en el sector público**, prescribe: "Son sujetos de la negociación colectiva: **a.** Por la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional; y en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesores de las organizaciones sindicales de grado superior. **b.** Por la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales";



Que, en su artículo 9° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, de la **Legitimación de las organizaciones sindicales**, dispone: "9.1 En la negociación colectiva centralizada: Se consideran legitimadas en la negociación colectiva centralizada a las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional, en función a la cantidad de afiliados de las organizaciones sindicales. 9.2 En la negociación colectiva descentralizada: **a.** Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. **En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria.** **b.** Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. **c.** Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo. **d.** A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada"; en su artículo 13° de la citada Ley del **Procedimiento de la Negociación Colectiva en el sector público**, señala: "13.1 La negociación colectiva centralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: **a.** El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la Presidencia del Consejo de Ministros entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. **b.** El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. **c.** De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de ley, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. **d.** Los acuerdos alcanzados con incidencia económica son remitidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los cinco (5) días de su suscripción para su inclusión en la ley de presupuesto público, a través de los canales correspondientes. **e.** Las partes establecen una comisión de seguimiento para supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados. 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: **a.** El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. **b.** El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. **c.** De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. **d.** De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga. **e.** En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento";

Que, en ese contexto la **Comisión Ordinaria de Educación y Cultura del Consejo Regional de Ancash**, conforme a sus legales atribuciones elevan al Consejo Regional el **INFORME N° 01-2022-GRACR/COEyC**, de fecha 23 de marzo del 2022, en sus **CONCLUSIONES** señalan: "(...) 4.3. SUTACE SANTA, presentó a la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa, el proyecto de Convenio Colectivo dentro de los plazos establecidos, según el artículo 13° de la Ley N° 31188 y por error material en la constancia de inscripción Automática de Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) respecto el segundo nombre del Secretario General de SUTACE en el sentido que dice: GRABIEL, cuando debería decir GABRIEL, por lo que resulta improcedente a trámite. Motivo por el cual la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa no expide la resolución de conformación de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos. 4.4. El error material en el numeral precedente se subsana, según el expediente N° 24990, de fecha 16 de diciembre del 2021 y



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



durante este trámite administrativo Don Luis Aquiles MELGAREJO HUALCAS, en su condición de Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores del Sector Educación de la Provincia del Santa SUTRASE, acredita ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Santa su Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) de fecha 28 de diciembre de 2021. 4.5. Según el INFORME N° 03-2022-ME-DREA/UGEL-SIAAJ, de fecha 10 de enero de 2022 en el ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa, existe dos (02) Sindicatos del sector. Para ser legitimados como Organización Sindical según el artículo 9° numeral 9.2 se considerará legitimado a la Organización Sindical que presente el mayor número de afiliados de los trabajadores del ámbito y sector respectivo"; en esa misma línea, la mencionada Comisión en su numeral cinco del informe en comento señalan: **V. RECOMENDACIONES:** "5.1. Comunicar a los Secretarios Generales de SUTACE SANTA Don DAVID GABRIEL AVALOS PÉREZ y Don LUIS AQUILES MELGAREJO HUALCAS, Secretario General de SUTRASE SANTA, para ser legitimados como Organización Sindical deben de acreditar lo establecido en el artículo 9° numeral 9.2, literal a) de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. 5.2. Recomendar al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local del Santa expedir la resolución de conformación de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos con la Organización Sindical Legitimada. 5.3. Recomendar al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, conformada la Comisión Negociadora iniciar la negociación colectiva con el sindicato legitimado según lo establecido en el artículo 13° numeral 13.2 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal";

Que, es Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales como establece el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por la Ley N° 31433, precepto normativo que prescribe: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)" y los artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, del régimen de sesiones en su literal b) del artículo 14°, prescribe: "El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. (...)"; por otra parte, en su artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; dispone: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, (...)"; en ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2022-SA, prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.; en ese sentido, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la PLATAFORMA ZOOM.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **jueves 07 de abril** del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta el Informe N° 01-2022-GRA-CR/COEYc, de la Comisión Ordinaria de Educación y Cultura del Consejo Regional de Ancash; en ese mismo acto el Presidente de la Comisión sustenta el informe en comento ante el Pleno del Consejo Regional. Acto seguido, el Consejero Delegado somete a debate y a votación de forma nominal las recomendaciones señaladas en el Informe N° 01-2022-GRACR/COEYc, de fecha 23 de marzo del 2022, siendo **APROBADO** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iudicium y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- COMUNICAR, a los Secretarios Generales de SUTACE SANTA Don DAVID GABRIEL AVALOS PÉREZ y a Don LUIS AQUILES MELGAREJO HUALCAS Secretario General de SUTRASE SANTA, para ser legitimados como Organización Sindical deben de acreditar lo establecido en el artículo 9° numeral 9.2, literal a) de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Santa expedir la resolución de conformación de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos con la Organización Sindical legitimada.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, conformada la Comisión Negociadora iniciar la negociación colectiva con el sindicato legitimado según lo establecido en el artículo 13° numeral 13.2 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal".

ARTÍCULO CUARTO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abg. Edgard J. Espinoza Ramírez
CONSEJERO DELEGADO